



Notaría Décima
del Dr.
Cristóbal Guarderas L.
Avda. Tarqui 809
1er. piso
TELEFONOS:
Oficina 528-191
Domicilio 526-784
QUITO



C O N S T I T U C I O N

DE SOCIEDAD

FORMADA POR EL SEÑOR INGENIERO CLAUDE TALEYSSAT Y OTROS

DENOMINADA "INDUSTRIA DE ACERO DE LOS ANDES S.A."

CAPITAL SOCIAL S/. 6'700.000,00

"En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador,
hoy día miércoles veinte y cuatro de Abril de mil novecien-
tos setenta y cuatro. Ante mí el doctor Cristóbal Guarderas,
Notario de este Cantón, comparecen: los señores Claude Ta-
leyssat Alibert, Licenciado Gualberto León Chaves, General
Alejandro Solís Rosero, Ingeniero Rubén Baquero Carrillo,
Licenciado Guillermo Borja Enríquez y Jaime Fernández Sala-
zar, todos y cada uno de éstos, por sus propios y persona-
les derechos; además, el mismo señor Claude Taleyssat Alibert,
comparece también como mandatario de la señora Beatriz Co-
rrea de Aparicio, conforme consta del poder que se agrega.
Los comparecientes son ecuatorianos, a excepción del señor
Claude Taleyssat Alibert, que es de nacionalidad francesa,
inteligente en el idioma castellano, casados, mayores de
edad, de este domicilio, legalmente capaces, a quienes de-
conocerles doy fe, y dicen: que elevan a escritura pública,
el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor es el
siguiente: - SEÑOR NOTARIO: - En el Registro
de Escrituras Públicas, a su cargo, sírvase insertar una de
Constitución de Compañía Anónima de acuerdo a las siguientes
cláusulas y estipulaciones: - PRIMERA.- Compare-
cen a la presente escritura: por sus propios derechos los

señores; Claude Taleyssat Alibert de nacionalidad francesa,

domiciliado en el Ecuador; Licenciado Guillermo Borja En-

ríquez y Jaime Fernández Salazar; Licenciado Gualberto -

León Chávez; General Alejandro Solís Rosero; Ingeniero Ru-

bén Baquero Carrillo, todos de nacionalidad ecuatoriana, -

mayores de edad y domiciliados en esta ciudad Quito; Bea-

triz Correa, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil -

casada, representada por el señor Ingeniero Claude Taleyssat.

S E G U N D A.- Los comparecientes que constan en la

cláusula anterior, manifiestan libre y voluntariamente el

deseo de constituir la Compañía que se denominará "INDUS-

TRIA DE ACERO DE LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio

principal en la ciudad de Quito.- T E R C E R A.-

E S T A T U T O.-S.- TITULO PRIMERO.- Deno-

minación, Plazo, Domicilio, Objeto.- A r t í c u l o -

P r i m e r o.- Con el nombre de "INDUSTRIA DE ACERO DE

LOS ANDES S.A." se constituye una sociedad anónima de na-

turalidad industrial la que se regirá por las Leyes Ecuato-

rianas y estos Estatutos.- A r t í c u l o S e g u n d o.

La Compañía de nacionalidad ecuatoriana, tendrá su domici-

lio en la ciudad de Quito; pero, podrá establecer agencias,

sucursales y otros establecimientos en cualquier lugar de

la República del Ecuador o del extranjero, previo cumpli-

miento de los requisitos legales.- A r t í c u l o T e r

c e r o.- El objeto principal de la sociedad es la fabrica-

ción y venta de; calderos; intercambiadores de calor, con-

densadores, evaporadores, tanques de presión para gas, si-

los y tanques para almacenamiento de hidrocarburos, equi-



Notaría Décima

del Dr.

Ricardo Guarderas L.

Avda. Tarqui 809 4

1er. piso

TELEFONOS:

Oficina 528-191

Domicilio 526-784

QUITO



1 pos para la industria de la Construcción. Podrá realizar
2 todo clase de actos para el cumplimiento de sus fines so-
3 ciales que permitan las Leyes ecuatorianas.- A r t í c u -
4 l o C u a r t e.- El plazo fijado para la duración de
5 esta sociedad es de treinta años, contados desde la inscrip-
6 ción de esta escritura en el Registro Mercantil, plazo -
7 que podrá ser prorrogado por resolución expresa de la Jun-
8 ta General de Accionistas.- TITULO SEGUNDO.- Del Capi-
9 tal y las Acciones.- A r t í c u l o Q u i n t e.- El -
10 Capital de la Compañía es de Seis millones setecientos mil
11 sucos, divididos en seiscientos setenta acciones ordina-
12 rias y nominativas de Diez mil sucos cada una. Podrá emi-
13 tirse títulos que amparen una o más acciones con indicación
14 de clase, serie, número, cantidad, sujetándose a lo dis-
15 puesto en el Artículo Ciento sesenta y nueve de la Ley de
16 Compañías.- A r t í c u l o S e x t o.- La Compañía
17 podrá emitir acciones nominativas ordinarias y preferidas.
18 Cada acción ordinaria da derecho a voto en las delibera-
19 ciones de la Junta General, en proporción a su valor pa-
20 gado. La acción confiere a su titular legítimo la cali-
21 dad de accionistas y le atribuye, como mínimo, los dere-
22 chos fundamentales que de ella se derivan y se establecen
23 en la Ley. Toda acción es indivisible, estará firmada por
24 el Presidente y el Gerente General y contendrá las decla-
25 raciones señaladas por la Ley.- A r t í c u l o S é p -
26 t i m o.- Las acciones preferidas no tendrán derecho a
27 voto y se emitirán en una serie de numeración especial,
28 confieren a su propietario derechos especiales, en cuanto

al pago de dividendos acumulativos y en la liquidación de la Compañía. Su emisión no podrá exceder del cincuenta por ciento del Capital Social.- **A r t í c u l o O c t a v o.-** Se considera dueño de las acciones nominativas, únicamente a quien está registrado en el Libro de acciones y accionistas. La propiedad de las acciones se transfiere en la forma legal. Sin embargo, este traspaso solo surtirá efecto respecto de la Compañía y de terceros, desde el momento de su inscripción en el referido libro, la misma que será válida con la sola firma del representante legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a ésta, la transferencia en un instrumento fechado y suscrito por el cedente y cesionario.- **A r t í c u l o N o v e n o.** La Compañía no reconoce como dueño de cada acción sino a una sola persona natural o jurídica, excepto el caso de que llegare a pertenecer a una sucesión o de que por alguna causa legal, forzosamente pasara a ser propiedad de varias personas. En estos casos, los copropietarios de la acción o el Juez en su caso, designará una sola persona que los represente en el ejercicio de sus derechos, debiendo registrarse en el correspondiente libro el nombre y el domicilio del representante.- **A r t í c u l o D é c i m o.** Las acciones cuya propiedad se litigue, no podrán ser enajenadas sin permiso del Juez que conozca el juicio. La Compañía no podrá registrar traspaso alguno desde el momento de la notificación judicial de que existe litis pendencia. Los dividendos no serán retenidos a pesar del juicio, salvo orden judicial en contrario. El propieta-

3
fue



Notaría Décima
del Dr.
ristóbal Guarderas L.
Avda. Tarqui 809 4
1er. piso
TELEFONOS:
Oficina 528-191
Domicilio 526-784
QUITO



1 rio de las acciones conserva su derecho a voz y voto dentro
2 de la Junta General de Accionistas.- **A r t í c u l o D é**
3 **c i m o P r i m e r o .-** En caso de destrucción o pérdi-
4 da de las acciones, títulos de acciones o cualquier otro -
5 título emitido por la Compañía, el accionista podrá solici-
6 tar a ésta que los anule, para lo cual y a costa del peti-
7 cionario, deberá; a) Publicar el anuncio en uno de los pe-
8 riódicos de mayor circulación en Quito, por tres días con-
9 secutivos, haciendo conocer el particular; b) Transcurridos
10 treinta días consecutivos desde la última publicación se -
11 procederá a anular los títulos perdidos o destruidos, ano-
12 tándolo en el libro de acciones y accionistas; c) Conferir
13 los nuevos títulos al solicitante.- **A r t í c u l o D é**
14 **c i m o S e g u n d o .-** En caso de acciones dadas en -
15 prenda corresponde al propietario de ésta salvo estipulación
16 en contrario, el ejercicio del derecho de accionista. El
17 Acreedor Prendario queda obligado a facilitar el ejercicio
18 de los derechos del accionista, presentando las acciones a
19 la Compañía cuando este requisito fuere necesario.- **A r**
20 **t í c u l o D é c i m o T e r c e r o .-** La negociación
21 de las acciones no admiten limitación alguna, quedando fa-
22 cultada la Compañía para adquirir sus propias acciones li-
23 beradas por decisión de la Junta General; siempre que se ex-
24 pleen fondos provenientes de utilidades líquidas y dejando
25 en suspenso los derechos inherentes a ellas, mientras és-
26 tas permanezcan en su poder. También se necesitará deci-
27 sión de la Junta General para que las acciones liberadas
28 vuelvan a la circulación.- **A r t í c u l o D é c i m o**

C u a r t o.- Los accionistas responderán hasta el monto de sus aportaciones y en caso de aumento de capital tienen derecho preferente a suscribirlo en proporción a sus acciones y a la clase a que pertenecen las nuevas acciones que se emiten. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días contados a partir de la notificación, de la resolución de la Junta General de Accionistas, por un anuncio que se publicará en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía.- **A r t í c u l o**

D é c i m o Q u i n t o.- La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se anotarán todas las acciones y los gravámenes que pesen sobre ellas, con indicación de los nombres de los propietarios, el valor de las mismas, las órdenes de pago, las limitaciones de dominio comunicadas a la Compañía y en general cualquier otra constancia que fuere necesaria.- **A r t í c u l o D é c i -**

m o S e x t o.- Cuando las pérdidas alcancen el cincuenta por ciento o más del capital social y el total de las reservas, la Compañía se pondrá necesariamente en liquidación, si los accionistas no proceden a reintegrarlo o a limitar el fondo social al capital existente, siempre que éste baste para conseguir el objeto de la Compañía y se sujete a la Ley.- **TITULO TERCERO.- De la Junta General.- A r**

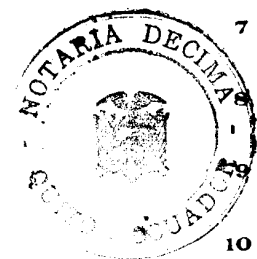
t í c u l o D é c i m o S é p t i m o.- La Junta General se integrará por los accionistas legalmente convocados y concurrentes; es el órgano supremo, que tiene amplios poderes para decidir de todo asunto relacionado con los negocios sociales de la Compañía, siendo obligatorias sus reso-

4
cuai



Notaría Décima

del Dr.
Ristóbal Guarderas L.
Avda. Tarqui 809 4
1er. piso
TELEFONOS:
Oficina 528-191
Domicilio 526-784
QUITO



luciones, sin perjuicio del derecho de oposición que con-
fiere el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compa-
ñas.- Artículo Décimo Octavo.- La
Junta General se reunirá ordinariamente, por lo menos una
vez al año en forma obligatoria, y dentro de los tres me-
ses posteriores a la finalización del ejercicio económico.
Podrá reunirse en forma extraordinaria, cuantas veces fue-
re necesario, convocada por el Directorio Ejecutivo, por
el Presidente, por el Gerente General, por el Comisario,
por el Superintendente de Compañías, u otras autoridades
que estén facultadas por la Ley y el Estatuto. Los accio-
nistas que representen el veinte y cinco por ciento del Ca-
pital Social podrán pedir se convoque a una Junta General
Extraordinaria.- Artículo Décimo Novena o.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, se-
rá convocada por la prensa en uno de los periódicos de ma-
yor circulación en Quito con ocho días de anticipación, por
lo menos, al fijado para su reunión. La convocatoria de-
be señalar lugar, día, hora y el objeto de la reunión.- To-
da resolución sobre asuntos no expresados en la convoca-
toria será nula.- En caso de urgencia los Comisarios pueden
convocar la Junta General.- Artículo Vigésima
o.- Se entenderá convocada y podrá constituirse legal-
mente en cualquier lugar del Ecuador, sin cumplir ningún
requisito, siempre que todo el capital pagado, se encuentre
presente o representado y, si los asistentes, por unanimi-
dad, aceptan la celebración de la Junta. Sin embargo, -
cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión

de los asuntos sobre los cuales no se encuentre suficiente-
mente informado. El Acta de la sesión bajo sanción de nu-
lidad deberá estar firmada por todos los concurrentes.- -

A r t í c u l o V i g ' e s i m o P r i m e r o .- Si

la Junta General no pudiere reunirse en su primera convo-
catoria, por falta de quorum, se procederá a una segunda
convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta -
días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta
General no podrá considerarse constituida para deliberar
en primera convocatoria sino está representada, por los
concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pa-
gado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convo-
catoria, con el número de accionistas presentes.- En la
segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la
primera convocatoria.- Para que la Junta General ordina-
ria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento
o disminución del Capital, la transformación, la fusión,
la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación
de la Compañía en proceso de liquidación, y en general -
cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concu-
rrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda con-
vocatoria bastará la representación de la tercera parte
del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria,
no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar
una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de -
sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la
primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Jun-
ta General así convocada se constituirá con el número de

5
cin



Notaría Décima

del Dr.

Ricardo Guarderas L.

Avda. Tarqui 8094

1er. piso

TELEFONOS:

Oficina 528-191

Domicilio 526-784

QUITO



accionistas presentes, para resolver uno o más de los pun

tos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse

estos particulares en la convocatoria.- Artículo

Vigésimo Segundo.- Los accionistas pueden

hacerse representar a la Junta General por un mandatario

que puede ser persona extraña a la sociedad, mediante sim-

ple carta dirigida al Presidente de la Compañía. Los mien-

bros del Directorio Ejecutivo, Administradores, y los Comi-

sarios de la Compañía no podrán ejercer estas representa-

ciones.- El mandatario, a su vez, no podrá votar con una

o más acciones del representado en un sentido y con las

otras en otro sentido, pero, si es representante de dos o

más accionistas puede votar en uno o otro sentido en repre-

sentación de sus mandantes.- Artículo Vigé-

simo Tercero.- Antes de declararse instalada

la Junta General de Accionistas, el Secretario formará una

lista de asistentes. El Secretario incluirá en la lista

a los tenedores de las acciones nominativas que constaren

como tales en el libro de acciones y accionistas. Si las

acciones estuvieren en poder de algún banco u otras ins-

tituciones de crédito, bastará que se presente un certi-

ficado de éstos, en el que constará el nombre del propie-

tario, la numeración, clase y valor de cada acción. El Se-

cretario de la Junta al formular la lista, anotará los nom-

bres de los accionistas presentes y representados, la cla-

se y valor de las acciones, el número de los votos que le

correspondan en relación con su valor pagado, dejando cons-

tancia, con su firma y la del Presidente o si éste faltare,

1 por uno de los accionistas que se designe para este objeto.

2 Actuará como Secretario, el Gerente General o en su falta,
3 se designará de entre los asistentes un Secretario ad-hoc.

4 **A r t í c u l o V i g é s i m o C u a r t o . -** La Jun-

5 ta General tiene poderes para resolver todos los asuntos

6 relativos a los negocios sociales que juzgue conveniente;

7 en defensa de la Compañía. Es de competencia de la Junta

8 General; A) Nombrar o remover al Presidente, al Gerente, a

9 los miembros del Directorio Ejecutivo, a los Comisarios,

10 a los Liquidadores, y conocer sus renunciaciones; b) Conocer -

11 las cuentas, el balance, los informes que le presentaren -

12 los administradores o directores y los comisarios, acerca

13 de los negocios sociales y dictar las resoluciones corres-

14 pondientes. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuen-

15 tas sino hubiesen sido precedidos por el informe del Comi-

16 sario; c) Fijar la retribución de los Comisarios, Adminis-

17 tradores o integrantes de los organismos de administración

18 y fiscalización; d) Resolver sobre el reparto de utilida-

19 des, amortización de las pérdidas, asignando para el obje-

20 to, no más del veinte y cinco por ciento de las utilidades

21 anuales; e) Acordar la emisión de fondos adicionales de ca-

22 pital para la venta de obligaciones y las condiciones ne-

23 cesarias de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Dispo-

24 ner la emisión de "Partes Beneficiarias" estableciendo sus

25 características y más condiciones; así como la disminución

26 y supresión de sus beneficios, sujetándose a lo previsto

27 en la Ley, en estos estatutos y previo informe del Direc-

28 torio Ejecutivo; f) Reformar e interpretar en forma obliga-

6
pei



Notaría Décima

del Dr.
Ristóbal Guarderas L.

Avda. Tarqui 8094

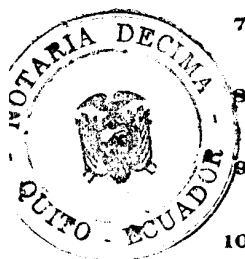
1er. piso

TELEFONOS:

Oficina 528-191

Domicilio 526-784

QUITO



1 toria los presentes Estatutos; g) Resolver en forma expre-
2 sa sobre la fusión, transformación, prórroga, disolución y
3 liquidación de la Compañía; h) Establecer los derechos que,
4 permitidos por la ley se confieren a las acciones preferi-
5 das sin voto; i) Disponer el cambio del domicilio princi-
6 pal de la Compañía; j) Autorizar la adquisición, enajena-
7 ción o gravamen de los bienes sociales de la Compañía, cu-
8 ya cuantía exceda de dos millones; y, k) Ejercer la direc-
9 ción suprema de los negocios sociales, así como cualquier
10 otra atribución que no esté expresamente asignada a otro
11 organismo.- Artículo Vigésimo Quin-
12 to.- En todos los casos las decisiones se adoptarán por
13 el voto afirmativo de la mitad más uno del capital pagado
14 concurrente, excepto en el caso en que la ley expresamen-
15 te exija otra mayoría. Podrá reconsiderarse un asunto en
16 la misma Junta con el voto del setenta y cinco por ciento
17 del capital concurrente. Las abstenciones y los votos en
18 blanco, se suman a la mayoría. Los miembros de los orga-
19 nismos administrativos de fiscalización y los administrado-
20 res, no pueden votar; a) En la aprobación de los balances;
21 b) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y,
22 c) En las operaciones en las que tengan intereses opuestos
23 a los de la Compañía. En caso de contravenirse esta dis-
24 posición, la resolución será nula cuando sin voto de los
25 funcionarios prestatados no se habrían logrado la mayoría
26 requerida.- Artículo Vigésimo Sexto.
27 El acta de las deliberaciones y acuerdo de la Junta Gene-
28 rales llevará las firmas del Presidente y del Secretario

de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista por la Ley y los Estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente, los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un Libro destinado para el efecto. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar, dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- TITULO CUARTO.- De la Representación y la Administración.- Artículo Vigésimo Séptimo.- La Compañía se administrará por medio de un Directorio Ejecutivo, del Presidente y el Gerente General. Las personas nombradas para el ejercicio de estas funciones podrán ser accionistas o no. Durarán dos años en el ejercicio de estas funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Artículo Vigésimo Octavo.- La representación legal, judicial y extrajudicial, plena y suficiente de la Compañía, la tiene el Gerente General o quien lo reemplace estatutariamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente, lo reemplazará un Director designado por el Directorio.- Artículo Vigésimo Noveno.- DEL DIRECTORIO EJECUTIVO.- El Directorio Ejecutivo se compone del Presidente y cuatro Directores elegidos por la Junta General; actuará de Secretario el Gerente General, y a falta de éste, quien designe el Directorio.- Artículo

7
sic



Notaría Décima
del Dr.
ristóbal Guarderas L.
Avda. Tarqui 8094
1er. piso
TELEFONOS:
Oficina 528-191
Domicilio 526-784
QUITO



Trigésimo.- El Directorio Ejecutivo deberá sesio-

nar por lo menos una vez cada año, o cuantas veces fueren

necesarias. No se requiere requisito alguno para su con-
vocatoria, la citación se realizará por cualquier medio;

El quorum se formará por la concurrencia de tres de sus -
miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría de vo-

tos. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimen-

te.- **Artículo Trigésimo Primero.**

Se atribuciones y deberes del Directorio Ejecutivo; a) -

Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y convocar a Junta -

General de Accionistas; b) Organizar y dirigir como máximo

organismo ejecutivo los negocios de la Compañía, estable-

ciendo normas de producción, venta, compra, crédito y otros

actos que permitan alcanzar los objetivos sociales; c) Re-

solver acerca de la compra y venta de cualquier clase de

bienes de la Compañía constituir gravámenes sobre ellos,

siempre que la cuantía de éstos sea hasta Dos millones -

de sucres; d) Autorizar y aprobar operaciones de crédito,

descuento de obligaciones, pignoración de equipos, maqui-

naria, materias primas, elaborados, solicitud de cartas de

crédito, garantías bancarias, fideicomiso, etcétera, den-

tro de los límites arriba señalados siendo ineficaz con-

tra terceros cualquiera limitación de las facultades repre-

sentativas de los Administradores o Gerente de la Compañía;

e) Autorizar y aprobar el establecimiento de sucursales -

dentro y fuera del país; f) designar la persona que reem-

plazará al Gerente en su falta, ausencia o impedimento tem-

poral; g) Designar a uno de sus miembros para que conjun-

1 tamente con el Gerente General, maneje los fondos depesi-

2 tados en los Bancos y en general para que firme toda clase

3 de documentos que comprometan a la Compañía. Si no se de-

4 signa al funcionario del Directorio Ejecutivo con este ob-

5 jeto, se entenderá que el Gerente General está autorizado

6 a proceder con sólo su firma; h) Someter a la aprobación

7 de la Junta General previo informe económico - financiero

8 sobre la factibilidad de la emisión de "Obligaciones"; i)

9 Proponer a la Junta General de Accionistas el reparto de u-

10 tilidades, la constitución de reservas especiales o aumento

11 del Capital Social que sea necesario.- A r t í c u l o -

12 T r i g é s i m o S e g u n d o.- Son atribuciones y

13 deberes del Presidente; a) Convocar y presidir las sesiones

14 de la Junta General y del Directorio Ejecutivo; b) Cumplir

15 y hacer cumplir los Estatutos y Resoluciones de la Junta

16 General y Directorio Ejecutivo; c) Supervigilar la marcha

17 de los negocios sociales; d) Firmar conjuntamente con el -

18 Gerente General las acciones, los títulos de acciones que

19 las representan, las "Obligaciones" y las "Partes Benefi-

20 ciarias", el libro de actas de la Junta General del Direc-

21 torio y los demás libros de que disponga la Junta General;

22 e) El voto dirimente en las deliberaciones del Directorio

23 Ejecutivo, aún cuando el empate se haya producido con su

24 primer voto; f) Las demás que puedan concederle la Junta

25 General o el Directorio.- A r t í c u l o T r i g é s i-

26 m o T e r c e r o.- Son atribuciones y deberes del Ge-

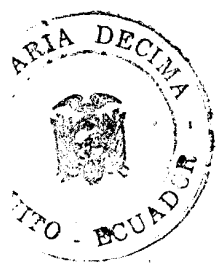
27 rente General; a) Administrar los negocios de la Compañía,

28 de acuerdo a la Ley, y a las normas impartidas por la Jun-

8
och



Notaría Décima
del Dr.
Ristóbal Guarderas L.
Avda. Tarqui 809 4
1er. piso
TELEFONOS:
Oficina 528-191
Domicilio 526-784
QUITO



1 ta General de Accionistas y por el Directorio Ejecutivo;
2 b) Administrar sus bienes, abrir y cerrar cuentas en ban-
3 ces del país y del exterior, girar sobre ellas; aceptar,
4 protestar, endosar, descontar, cobrar, pagar, girar, docu-
5 mentos de obligación, cheques y cualquier otro instrumento
6 o finiquito; efectuar operaciones con instituciones finan-
7 cieras, bancos, con sólo su firma o firmas conjunta con
8 el funcionario o delegado facultado por el Directorio Eje-
9 cutivo; Conceder u obtener y en general, realizar todos los
10 actos necesarios para el desenvolvimiento de la industria
11 y del giro ordinario de los negocios. Para comprar, enaje-
12 nar o gravar bienes de la Compañía hasta la suma de qui-
13 nientos mil sucres; c) Representar judicialmente y extraju-
14 dicialmente a la Compañía con amplias atribuciones. Sin
15 embargo, para condonar obligaciones cuya cuantía exceda de
16 veinte y cinco mil sucres, necesitará autorización del Di-
17 rectorio Ejecutivo, debiendo dar cuenta de este hecho a la
18 Junta General; d) Dirigir y llevar bajo su responsabilidad
19 la contabilidad, la correspondencia, los archivos, el li-
20 bro de acciones y accionistas, el de actas de sesiones de
21 la Junta General del Directorio Ejecutivo; y en general,
22 los determinados por la Ley; e) Firmar con el Presidente
23 las acciones y los títulos de acciones que las representen,
24 así como las "Obligaciones" o "Partes Beneficiarias" y más
25 libros que señalen estos Estatutos; f) Convocar a la Junta
26 General de Accionistas y al Directorio Ejecutivo, actuando
27 de Secretario en ellas, conferir copia certificada de sus
28 resoluciones y más documentos de la Compañía; g) Presentar

al Directorio Ejecutivo y a la Junta General para su aprobación, las cuentas, el informe anual de labores en el que deberá indicar la situación económica, financiera y patrimonial de la Compañía; b) Nombrar, conforme a la Ley los empleados y trabajadores de la Compañía, designar agentes dentro y fuera del país y fijar los sueldos y remuneraciones de todos ellos; y ejercer las demás funciones encomendadas por la Junta General, el Directorio Ejecutivo y las demás asignadas por la Ley, estos Estatutos y las que por su naturaleza le correspondan.- TITULO QUINTO.- De la

Fiscalización.- Artículo Trigesimo -

Cuarto.- La Compañía tendrá uno o dos Comisarios, - designados por la Junta General de entre los accionistas o no, durarán un año en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. No podrán separarse de su cargo mientras no sean legalmente reemplazados.

La Junta General fijará sus remuneraciones. No podrán ser parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Directorio Ejecutivo o el Gerente General.- Artículo Trigesimo

Quinto.- Los Comisarios sin dependencia de la Administración tienen las siguientes atribuciones a más de las determinadas en la Ley; a) Examinar con derecho ilimitado de inspección y vigilancia, las operaciones económicas financieras efectuadas por la Compañía; b) Revisar y certificar los balances económicos anuales y el estado de Pérdidas y Ganancias, informando a la Junta General sobre la real situación económico - financiera de la Compañía.

9
mue



Notaría Décima

del Dr.
ristóbal Guarderas L.
Avda. Tarqui 8094
1er. piso
TELEFONOS:
Oficina 528-191
Domicilio 526-784



1 **ña.- TITULO SEXTO.- De la Reforma al Contrato Social.-**

2 **Artículo Trigésimo Sexto.-** La Jun-

3 **ta General será convocada con este exclusivo objeto y de-**
4 **berá concurrir a ella el capital pagado con derecho a vo-**

5 **to que se indica en el artículo veinte y tres.- TITULO SEP-**

6 **TIMO.- Disposiciones Generales.- Artículo Tri-**

7 **gésimo Séptimo.-** El treinta y uno de diciem-

8 **bre de cada año, se cerrarán las operaciones económicas de**

9 **la Compañía, y se elaborarán los balances y los inventarios**

10 **de bienes, para que sean conocidos en la Junta General, por**

11 **via entrega con quince días de anticipación, por lo menos,**

12 **de la copia de estos documentos a los Comisarios.- Ar-**

13 **tículo Trigésimo Octavo.-** De las -

14 **utilidades anuales que obtenga la Compañía deducirá por -**

15 **lo menos el diez por ciento destinado al fondo de reserva**

16 **legal, el mismo que no podrá ser inferior al cincuenta por**

17 **ciento del Capital Social; realizada esta deducción se en-**

18 **tregará hasta el diez por ciento de participación de las**

19 **utilidades que se asigne, en favor de las "Partes Benefi-**

20 **ciarias" si los hubiere; luego se procederá a constituir**

21 **el fondo de amortización de "Obligaciones" según el monto**

22 **determinado por la Superintendencia de Compañías si las hu-**

23 **biere; del remanente, se procederá a señalar las reservas**

24 **especiales facultadas por la Dirección General de Rentas,**

25 **y finalmente, procederá al reparto del dividendo a las ac-**

26 **ciones según la preferencia que se haya establecido.- En**

27 **todo caso la Junta General dispondrá que el reparto de -**

28 **dividendos correspondientes a las acciones se efectúe lue-**

go de las deducciones legales.- **A r t í c u l o T r i-**

g ó s i m o N o v e n o.- No podrá procederse al reparto

de utilidades si éstas no estuvieren efectivamente realiza-

das y se lo hará en proporción al capital social pagado. De

los fondos a repartirse entre los accionistas, se fijará

un porcentaje para amortizar las pérdidas sufridas por la

Compañía en ejercicios anteriores, a fin de restituir por

este medio al capital social.- **A r t í c u l o C u a-**

d r a g ó s i m o.- Para el caso de liquidación la Junta

General designará a los liquidadores si resolviere que no

lo sea el Gerente General, nombramiento que podrá recaer

aún en personas que no sean accionistas de la Compañía.-

C U A R T A.- El Capital Social con el se cons-

tituye la Compañía es de Seis millones setecientos mil su-

cos, dividido en Seiscientas setenta acciones de Diez -

mil sucres cada una que se lo suscribe íntegramente, y se

lo paga de conformidad con el siguiente detalle;- - - - -

	<u>Suscribe</u>	<u>Efectivo</u>	<u>Por pagar</u>
Claude Taleyssat Alibert	2'800.000,-	700.000,-	2'100.000,-
Ldo. Guillermo Borja E.	500.000,-	125.000,-	375.000,-
Ldo. Guiberto León Ch.	1'000.000,-	250.000,-	750.000,-
Jaime Fernández Salazar	1'000.000,-	250.000,-	750.000,-
Ing. Rubén Baquero C.	750.000,-	187.500,-	562.500,-
Betty Correa.	250.000,-	62.500,-	187.500,-
Gral. Alejandro Solís R.	400.000,-	100.000,-	300.000,-
	6'700.000,-	1'675.000,-	5'025.000,-

El saldo del Capital suscrito lo pagarán los socios en nume-
rario en cuotas de ciento veinte días iguales contados a

10
diez



Notaría Décima

del Dr.
Ristóbal Guarderas L.
Avda. Tarqui 809 4
1er. piso
TELEFONOS:
Oficina 528-191
Domicilio 526-784

QUITO



1 partir de la fecha de suscripción de esta escritura. Las ¹¹
2 acciones que no sean cubiertas cumplido este plazo, podrán
3 ser adquiridas por los demás socios en proporción al capi-
4 tal suscrito, si así lo desearan; o se reclamará su pago
5 judicialmente, con el máximo del interés comercial y por
6 la vía verbal sumaria. El numerario se encuentra deposita-
7 do en "Cuenta de Integración de Capital en el Banco de Los
8 Andes" de esta ciudad de conformidad con el certificado -
9 que se agrega.- Q U I N T A.- Facultase al se-
10 ñor Ingeniero Rubén Baquero, para que realice todas las -
11 gestiones conducentes, hasta el completo perfeccionamiento
12 de esta escritura, así como el otorgamiento de los resgar-
13 dos provisionales a los accionistas por los aportes efectua-
14 dos.- S E X T A.- Documentos Habili-
15 tantes.- Se acompañan los siguientes: Acuerdo -
16 Liberatorio del pago de timbres; b) Certificado Bancario;
17 c) Actas legalizadas de las sesiones de fundadores de "In-
18 dustrias de Acero de los Andes S.A.".- Usted, señor Nota-
19 rio, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo pa-
20 ra la plena validez y efecto de esta escritura".- (Hasta
21 aquí la minuta que los comparecientes ratifican en todas
22 sus partes; minuta que ha sido formulada y por lo mismo -
23 suscrita por el señor doctor Luis Tobar Sánchez, Abogado,
24 con Matrícula número trescientos setenta y ocho del Colegio
25 de Abogados de Quito).- Para este otorgamiento se cumpli-
26 ron los preceptos legales y leída que fue por mí el Nota-
27 rio, esta escritura, íntegramente a los otorgantes; éstos
28 se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto. De todo

1 lo que doy fe.- firmado),.- Claude Taleyssat A.,.- Cédula de
 2 Identidad Número:- Diez y siete - cero cuatrocientos trein-
 3 ta y cuatro. trescientos cuarenta y cinco.- Cédula Tributa-
 4 ria Número:- Cero seis mil ochocientos ochenta y seis.- fir-
 5 mado),.- Guaribeto León Ch.,.- Cédula de Ciudadanía Número:-
 6 Diez y siete - cero cero cuarenta y uno. doscientos cuaren-
 7 ta.- Cédula Tributaria Número:- Cero mil seiscientos sesen-
 8 ta y tres.- firmado),.- A. Solís R.,.- Cédula de Ciudadanía
 9 Número:- Diez y siete- cero ciento setenta y seis. trescien-
 10 tos cuarenta y uno.- Cédula Tributaria Número:- Cero cinco
 11 mil seiscientos veinte.- firmado),.- Ing. Rubén Baquero C.,.-
 12 Cédula de Ciudadanía Número:- Diez y siete - cero ciento
 13 cuarenta y seis. cuatrocientos cincuenta y siete.- Cédula -
 14 Tributaria Número:- Cero doce mil cuatrocientos cuarenta y
 15 siete.- firmado),.- G. Berja Enriquez,- Cédula de Ciudada-
 16 nía Número:- Diez y siete - cero cero veintuno. novecientos
 17 diez.- Cédula Tributaria Número: Cero cero trescientos cua-
 18 renta y seis.- firmado),.- Jaime Fernández S.,.- Cédula de -
 19 Ciudadanía Número:- Diez y siete - cero cero cero setenta y
 20 cuatro. ochenta y cuatro.- Cédula Tributaria Número: Cero
 21 cero diez y siete. ochocientos cuarenta y uno.- El Notario,
 22 firmado),.- Dr. C. Guarderas L.,.- "CONSULADO -
 23 DEL ECUADOR.- Cali - Colombia.- F O D E R
 24 E S P E C I A L.- DE BEATRIZ CORREA DE APARICIO,
 25 AL INGENIERO CLAUDE ROGER TALLEYSSAT.- Número noventa y
 26 cinco (95).- En la ciudad de Cali, República de Colombia,
 27 a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos seten-
 28 ta y cuatro, ante mí, licenciado Cristóbal Jijón B. Jarrín,

11
om



Notaría Décima
del Dr.
Ristóbal Guarderas L.
Avda. Tarqui 809 4
1er. piso
TELEFONOS:
Oficina 528-191
Domicilio 526-784
QUITO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Cónsul de la República del Ecuador, y los testigos que sus-
criben, comparece la señora Beatriz Correa de Aparicio, do-
miciliada en la ciudad de Cali, portadora del Pasaporte -
Ecuatoriano Número Noventa y cinco mil novecientos cuaren-
ta y nueve, legalmente capaz a quien de conocerla doy fe
y en uso de los derechos legítimos y amparado en lo que -
dispone el Artículo ciento treinta y nueve del Código Ci-
vil Ecuatoriano vigente, tiene a bien conferir Poder Espe-
cial amplio y suficiente, cual por derecho se requiere al
Ingeniero Claude Taleyssat, domiciliado en la ciudad de -
Quito - Ecuador, portador de la Cédula de Ciudadanía Núme-
ro: Diez y siete - cero cuatrocientos treinta y cuatro.
trescientos cuarenta y cinco, para que en nombre y en re-
presentación de la mandante, suscriba en la ciudad de Qui-
to, República del Ecuador, la escritura de Constitución de
la Empresa "INDUSTRIA DE ACERO DE LOS ANDES", y al mismo
tiempo para que me represente en todo lo relacionado con
el funcionario de la misma.- En la presente escritura in-
terviene el señor Fernando Aparicio en calidad de Cónyuge
de la señora, para manifestar su pleno conocimiento y con-
sentimiento en este acto y para expresar además, que por -
su parte, extiende el Poder al Ingeniero Claude Roger Ta-
leyssat en la forma que lo ha otorgado su cónyuge, para el
establecimiento de dicha sociedad.- Para este otorgamien-
to se cumplieron los preceptos legales y leída que fue por
mí, el Cónsul, esta escritura íntegramente a los otorgantes
en presencia de los testigos instrumentales que concurre-
ron en unidad de acto, se ratifica y firma conmigo y con -

1 algunos vestigios que son los señores Luis Ernesto Paz con
2 Cédula de Ciudadanía Número: Seis millones, cincuenta mil
3 noventa y tres, tres y José Ramiro Claros con Cédula de -
4 Ciudadanía número: Dos millones seiscientos cuarenta y cua-
5 tre mil novecientos veinte y siete de Cali, mayores de -
6 edad e idóneos a quienes también conozco.- De todo lo que
7 doy fe.- Firmado),- Licenciado Cristóbal Jijón B. Jarrín,-
8 firmado),- Beatriz Correa de Aparicio,- firmado),- Luis -
9 Ernesto Paz,- firmado),- José Ramiro Claros.- Derechos
10 Cobrados: quince dólares.- Partida: V-veinte y cuatro-B
11 del Arancel Consular.- Valor en timbres adheridos al ori-
12 ginal de la primera copia.- Es fiel u primera copia del -
13 libro de Actas Notariales, páginas: Ciento catorce y cien-
14 to quince.- Cali, ocho de Febrero de mil novecientos se-
15 tenta y cuatro.- firmado),- Licenciado Cristóbal Jijón B.
16 Jarrín,- Cónsul de la República del Ecuador.- (Hay un se-
17 lle que dice: "Consulado del Ecuador.- Cali").- "R E P U
18 B L I C A D E L E C U A D O R.-" Ministerio de Rela-
19 ciones Exteriores.- Legalización Número: Tres mil ochen-
20 ta y seis.- Quito, a ocho de marzo de mil novecientos se-
21 tenta y cuatro.- C e r t i f i c o que la firma preceden-
22 te del Licenciado Cristóbal Jijón Jarrín, Cónsul del Ecua-
23 dor en Cali, es auténtica.- firmado),- Fernando Prócel Ga-
24 lleres,- Director del Departamento de Legalizaciones y Pasa-
25 portes.- (Hay un sello que dice: "Ministerio de RR. EE.,-
26 Departamento de Legalizaciones y Pasaportes.-" "A C T A
27 D E L A P R I M E R A J U N T A D E F U N
28 D A D O R E S D E L A E M P R E S A "INDUSTRIA DE

12
doce



Notaría Décima

del Dr.
Ristóbal Guarderas L.

Avda. Tarqui 809 4

1er. piso

TELEFONOS:

Oficina 528-191

Domicilio 526-784

QUITO



ACERO DE LOS ANDES S.A.".- En la ciudad de Quito, a

veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

a las cuatro de la tarde, en el local de la Avenida Améri-

ca Número mil novecientos sesenta y seis, y de acuerdo con

la citación que por escrito se ha efectuado a cada uno de

los socios promotores, de la empresa "Industria de Acero

de los Andes S.A.", se reúnen las siguientes personas: Li-

cenciado Gualberto León Chávez, Licenciado Guillermo Borja

Enríquez, señor Jaime Fernández Salazar, General Alejandro

Solis Rosero, Ingeniero Claude Taleyssat, e Ingeniero Rubén

Baquero Carrillo, todos ciudadanos ecuatorianos domicilia-

dos en esta ciudad de Quito, con excepción del señor Inge-

niero Taleyssat, de nacionalidad francesa, reunión que se

efectúa para establecer las bases de la Compañía Anónima -

"Industria de Acero de los Andes S.A.", los presentes están

conformes en instalarse en sesión de Fundadores, los mismos

que forman en este acto, como Presidente Ocasional el Li-

cenciado Gualberto León, y como Secretario ad-hoc el Inge-

niero Rubén Baquero, quienes de inmediato toman posesión

de sus cargos. El Licenciado Gualberto León expone de -

acuerdo a las conversaciones que se han venido sostenien-

do con las personas que constituyen esta Junta de Funda-

dores se han elaborado los Estatutos de esta Empresa que

se denominará "INDUSTRIA DE ACERO DE LOS ANDES S.A.", los

mismos que se da lectura por secretaría.- firmado).- Ing.

Rubén Baquero C..- Una vez leído el Proyecto de Estatutos

y aprobadas las observaciones al mismo se dispone que se

incorporen dichas sugerencias y se envíen estos Estatutos

la Superintendencia de Compañías.- Como el Capital aprobado es el de SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL SUERES, la Presidencia concede un momento de receso para que los fundadores se pongan de acuerdo sobre la suscripción del capital que van efectuar; y, reinstalada la sesión, la secretaría da lectura a la suscripción de acciones que es la siguiente:-

CUADRO DE SUSCRITORES;- Ingeniero Claude Taleysat, doscientas ochenta acciones de diez mil sueres, cada una, equivalente a dos millones ochocientos mil sueres; Licenciado Guillermo Borja Enríquez, cincuenta acciones de diez mil sueres cada una, equivalente a quinientos mil sueres; Jaime Fernández Salazar, cien acciones de diez mil sueres cada una, equivalente a un millón de sueres; Licenciado Gualberto León, cien acciones de diez mil sueres cada una, equivalente a un millón de sueres; Ingeniero Rubén Baquero Carrillo, setenta y cinco acciones de diez mil sueres cada una, equivalente a setecientos cincuenta mil sueres; General Alejandro Solís, cuarenta acciones, de diez mil sueres cada una, equivalente a cuatrocientos mil sueres; señora Betty Correa de Aparicio, veinticinco acciones de diez mil sueres cada una, equivalente a doscientos cincuenta mil sueres.-

Total del capital suscrito es de seis millones setecientos mil sueres.- La Junta de Fundadores aprueba la suscripción del capital social en la forma indicada y a continuación el señor Licenciado Gualberto León, manifiesta que por no haber otro asunto que tratar, considera que se debe suspender hasta que la Secretaría redacte el Acta de esta primera Junta de Fundadores, y luego, reinstalada la sesión y leída

13
true



Notaría Décima
del Dr.
Ristóbal Guarderas L.
Avda. Tarquí 809 4
1er. piso
TELEFONOS:
Oficina 528-191
Domicilio 526-784
QUITO



el Acta, es aprobada por unanimidad por todos los Fundadores, sin reserva ni observancia alguna, la misma que la suscribe el Presidente Ocasional y el Secretario Ad-hoc.- firmado),- Licenciado Gualberto León Chávez, Presidente Ocasional.- Ingeniero Rubén Baquero, Secretario Ad-hoc.- es -
fidel Copia del original.- Certifico.- Quito, a veinte y cinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.- firmado),- Rubén Baquero.- Secretario".- "A C T A D E
LA SEGUNDA JUNTA GENERAL DE
FUNDADORES DE LA EMPRESA "INDUSTRIA DE ACERO DE LOS ANDES S.A.".- De conformidad con la convocatoria que se hiciera en la primera Junta de Fundadores de la Empresa "Industria de Acero de los Andes S.A." se reúnen en la Oficina de la Avenida América número mil ochocientos sesenta y seis de esta ciudad de Quito, en el primero de abril de mil novecientos setenta y cuatro, a las cinco de la tarde, los señores: Licenciado Gualberto León Chávez, Licenciado Guillermo Borja Enríquez; señor Jaime Fernández Salazar, Ingeniero Rubén Baquero Carrillo, General Alejandro Solís, todos ciudadanos ecuatorianos, e Ingeniero Claude Taleyssat, de nacionalidad francesa, domiciliados en esta ciudad de Quito; preside la sesión el Licenciado Gualberto León Chávez, en su calidad de Presidente Ocasional, por sugerencia de los presentes, actúa como Secretario el doctor Luis Tobo Sánchez, la Secretaría informa que como orden del día se ha elaborado el siguiente:
primero.- Ratificación del acta de la sesión del veintiocho de marzo del año en curso, y las observaciones efectua-

das al Proyecto de Estatutos de la Sociedad;- s e g u n d o.

Delegar a la persona que deba representar a los fundadores para la legalización de la Compañía.- La Presidencia pone en discusión el primer punto del orden del día, para lo cual pide al señor Secretario proceda a dar lectura al acta de la Primera Junta de Fundadores, a fin de que ratificada esta nota, consecuentemente se ratifiquen todas las resoluciones de la misma, esto es, la constitución de la Empresa "Industria de Acero de los Andes S.A.", la misma que es ratificada por unanimidad de votos. Con lo cual se da por concluida la sesión y se fija la nueva reunión para el día veintidos de abril del presente año.- El Presidente Ocasional, Licenciado Gualberto León Ch., el Secretario Ad-hoc doctor Luis Tobar Sánchez.- Certifico,- firmado),- Dr. Luis Tobar Sánchez".- "A C T A D E L A T E R C E R A S E S I O N D E S O C I O S F U N D A D O R E S D E L A E M P R E S A "INDUSTRIA DE ACERO DE LOS ANDES S.A.".- En la ciudad de Quito, a veintidos de abril de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las siete de la noche, se instala la sesión con la concurrencia de los señores: Licenciado Gualberto León Chávez; Licenciado Guillermo Borja Enriquez, señor Jaime Fernández Salazar, General Alejandro Solís Rosero, Ingeniero - Claude Taleysat, e Ingeniero Rubén Baquero.- Actúa como Secretario el doctor Luis Tobar Sánchez.- A sugerencia de uno de los señores fundadores se aprueba por unanimidad la delegación de la persona que deba representar a los socios fundadores para la debida legalización de constitución de

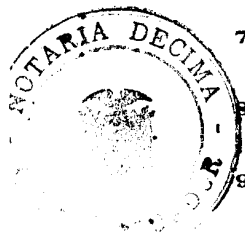
14/ cator



Notaría Décima

del Dr.
ristóbal Guarderas L.
Avda. Tarqui 809 4
1er. piso
TELEFONOS:
Oficina 528-191
Domicilio 526-784

QUITO



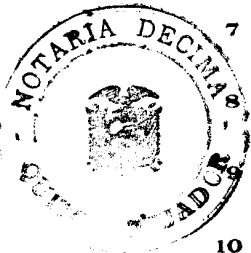
1 la sociedad ante la Superintendencia de Compañías, publi-
2 cación, registro, inscripción, protocolización, matrícula
3 de comercio, etcétera, al señor Ingeniero Rubén Baquero Ca-
rrillo. Así se resuelve.- A continuación la Junta de Pro-
4 motores acuerda efectuar el depósito del veinticinco por
5 ciento del Capital suscrito para la formación de la cuen-
6 ta de Integración de Capital de la Compañía y el saldo, as-
7 diante la suscripción de obligaciones en tres cuotas igua-
8 les de ciento veinte días cada una, contadas a partir de -
9 la fecha de suscripción de la respectiva escritura. Por no
10 haber otro asunto de que tratar, se concede un momento de
11 receso, para que la Secretaría redacte el acta respectiva
12 de esta Tercera Junta de Promotores y al indicar el doctor
13 Luis Tobar Sánchez que se ha elaborado, se reinstala la se-
14 sión, se da lectura al acta y se la aprueba en todas sus -
15 partes. Así se aprueba.- El Presidente Ocasional Licencia-
16 do Gualberto León Chávez.- El Secretario Ad-hoc.- firmado)
17 Dr. Luis Tobar Sánchez.- Es fiel copia del original.- Cer-
18 tifico.- (firmado).- Luis Tobar Sánchez.- Secretario Ad-
19 hoc.- (Hay una firma ilegible).- "B A N C O D E -
20 L O S A N D E S.- ACREDITESE A: Mil ciento dos.- Depó-
21 sitos a plazo menor Integración de Capital.- Quito, Abril
22 veinte y cuatro de mil novecientos setenta y cuatro.- Con
23 Débito A: Caja.- Por:- Valor de consignaciones, por los
24 Accionistas de la Compañía "INDUSTRIA DE ACERO DE LOS AN-
25 DES, que se denomina con los siguientes Valores:- - - -
26 CLAUDE TALEPESST..... S/. 700.000,00
27 GUILLERMO BORJA " 125.000,00
28

1	JAIMÉ FERNÁNDEZ	S/. 250.000,00
2	GUALBERTO LEÓN	" 250.000,00
3	RUBÉN BAQUERO	" 125.000,00
4	BETTY CORREA/CLAUDE TALEYSSAT,.....	" 62.500,00
5	RUBÉN BAQUERO	" 62.500,00
6	ALEJANDRO SOLÍS	" 50.000,00
7	ALEJANDRO SOLÍS	" 50.000,00
8	S U M A:	S/. 1.675.000,00
9	Revisado Por: - firmado), - Ilegible. - (Hay un Sello). -	
10	"REPÚBLICA DEL ECUADOR. - MINISTERIO DE INDUSTRIAS, CO-	
11	MERCIO E INTEGRACIÓN. - Número: Trescientos ochenta y sie-	
12	te. - EL MINISTRO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRA	
13	CIÓN, - C O N S I D E R A N D O, - que con fe-	
14	cha veinte y tres de julio de mil novecientos setenta y tres,	
15	los promotores señor Claude Taleyssat e Ingeniero Rubén Ba-	
16	quero, elevaron al Ministerio de Industrias, Comercio e -	
17	Integración, una solicitud encaminada a obtener los benefi-	
18	cios señalados en el Artículo Vigésimo de la Ley de Fomen-	
19	to Industrial para la constitución de la empresa que se	
20	denominará "INDUSTRIA DE ACERO DE LOS ANDES S.A."; que -	
21	la citada sociedad anónima, tendrá por objeto la instala-	
22	ción de una planta destinada a la fabricación de calderos,	
23	intercambiadores de calor, condensadores, evaporadores, tan-	
24	ques a presión para gas, silos y tanques para almacenamien-	
25	te de hidrocarburos; que conviene el establecimiento de -	
26	nuevas industrias que contribuyan al desarrollo económico	
27	del país; y, En uso de la facultad que le concede la Ley	
28	de Fomento Industrial vigente, R E S U E L V E: -	



Notaría Décima

del Dr.
 Cristóbal Guarderas L.
 Avda. Tarqui 809
 1er. piso
 TELEFONOS:
 Oficina 528-191
 Domicilio 528-784
 QUITO



P r i m e r o.- Conceder autorización provisional para la constitución de la empresa que bajo la denominación de "INDUSTRIA DE ACERO DE LOS ANDES S.A.", formarán en la ciudad de Quito, los promotores señor Claude Taleysat e Ingeniero Rubén Baquero, con un capital social de SEIS MILLONES DE SUCRES (S/. 6'000.000,00), la misma que tendrá por objeto la instalación de una planta destinada a la fabricación de calderos, intercambiadores de calor, condensadores, evaporadores, tanques de presión para gas, silos y tanques para almacenamiento de hidrocarburos.- **S e g u n d o.-** La constitución de la empresa "INDUSTRIA DE ACERO DE LOS ANDES S.A.", gozará de la exoneración total de los derechos, timbres e impuestos que graven a su acto constitutivo, incluyendo los derechos de registro e inscripción y los impuestos sobre la matrícula de comercio.- **T e r c e r o.-** Conceder un plazo de NOVENTA DIAS para que los interesados presenten ante la Subsecretaría de Industrias, el estudio de factibilidad junto con las copias que se requieren de la escritura de constitución de la empresa debidamente legalizadas. El promotor, promotores o suscriptores, están obligados personal y solidariamente a responder de los valores exonerados en concepto de derechos, timbres e impuestos, ya por no haber presentado en el plazo indicado el estudio de factibilidad, ya por no haber obtenido la clasificación industrial.- **COMUNIQUESE, DADO EN QUITO, a veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y tres.-** firmado),- Francisco Rosales Ramos,- Ministro de Industrias, Comercio e Integración.- firmado),- Richelieu Leveyer,- Co-

ronel de Estado Mayor,- Subsecretario de Industrias.- Es i

fiel copia del original.- Lo Certifico,- firmado),- Inge-

niero Hugo A. Molina C.,- Director de Desarrollo Industrial".

"REPÚBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS, CO

MERCIO E INTEGRACIÓN.- Número:- Seiscientos cuarenta y

siete.- EL MINISTRO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACIÓN,

C o n s i d e r a n d o:- que mediante Resolución Minis-

terial número trescientos ochenta y siete de veintiuno de

agosto de mil novecientos setenta y tres, se concedió au-

torización provisional para la constitución de la empresa -

que se denominará "INDUSTRIA DE ACERO DE LOS ANDES S.A.";

que con fecha catorce de noviembre de mil novecientos se-

tenta y tres, el Representante de la mencionada Empresa,

elevó al Ministerio de Industrias, Comercio e Integración,

una solicitud encaminada a obtener la prórroga de plazo -

para legalizar la escritura de constitución; en uso de la

facultad que le concede la Ley de Fomento Industrial vi-

gente.- R E C U E R V O:- A r t í c u l o U n i

c o :- Ampliar en NOVENTA DIAS, el plazo fijado en la Reso-

lución Ministerial número trescientos ochenta y siete de -

veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y tres, pa-

ra que la empresa "INDUSTRIA DE ACERO DE LOS ANDES S.A.",

pueda legalizar la escritura de constitución.- COMUNIQUE

SE, DADO EN QUITO, a veintiuno de noviembre de mil nove-

cientos setenta y tres.- firmado),- Francisco Rosales Ra-

mos,- Ministro de Industrias, Comercio e Integración.- fir-

mado),- Richelieu Leveyer,- Coronel de Estado Mayor, Subse-

cretario de Industrias.- Es fiel copia del original.- Lo



Notaría Décima

del Dr.

Cristóbal Guarderas L.

Avda. Tarqui 809 4

1er. piso

TELEFONOS:

Oficina 528-191

Domicilio 526-784

QUITO



- 16 -

17

Certifico.- firmado).- Ingeniero Hugo A. Molina C.,- Direc

tor de Desarrollo Industrial".- "SEÑOR REPRESENTANTE DE LA EMPRESA.- Pre-

sente.- NUMERO DOSCIENTOS TRES.- EL MINISTRO DE IN-

DUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION.- C o n s i d e

r a n d o:- Que mediante Resolución Ministeriales nú-

meros trescientos ochenta y siete de veintiuno de agosto -

de mil novecientos setenta y tres y seiscientos cuarenta

y siete de veintiuno de noviembre del mismo año, se conce-

dió autorización para la constitución de la empresa que se

denominará "INDUSTRIA DE ACERO DE LOS ANDES S.A.", con un

capital de SEIS MILLONES DE SUCRES (S/. 6'000.000,00);- Que

con fecha veinte y siete de febrero de mil novecientos se-

tenta y cuatro, el Representante de la mencionada empresa,

elevó al Ministerio de Industrias, Comercio e Integración,

una solicitud encaminada a obtener una rectificación en lo

que se refiere al capital social y prórroga de plazo para

legalizar la escritura de constitución;- En uso de la fa-

cultad que le concede la Ley de Fomento Industrial vigente,

R E S U E L V O:- P r i m e r o.- Rectificar la -

Resolución Ministerial número trescientos ochenta y siete

de veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y tres,

en el sentido de que el capital social con que la empresa

"INDUSTRIA DE ACERO DE LOS ANDES S.A." va a constituirse

será de SIETE MILLONES DE SUCRES (S/. 7'000.000,00).- -

S e g u n d o.- Ampliar en TREINTA DIAS el plazo concedi-

do en la Resolución Ministerial número seiscientos cuaren-

ta y siete de veintiuno de noviembre de mil novecientos se-

tenta y tres, para que la empresa "INDUSTRIA DE ACERO DE

LOS ANDES S.A." pueda constituirse legalmente.- COMUNIQUESE,

DADO EN QUITO, a once de marzo de mil novecientos seten

ta y cuatro.- firmado),- Francisco Rosales Ramos,- MINIS-

TRO DE INTEGRACION, COMERCIO E INTEGRACION.- firmado),-

Coronel Richelieu Levoyer A.,- SUBSECRETARIO DE INDUSTRIAS.

Es fiel copia del original.- Lo Certifico,- firmado),- In-

geniero Hugo A. Molina C.,- DIRECTOR DE DESARROLLO INDUS-

TRIAL",- "S E Ñ O R R E P R E S E N T A N T E D E

L A E M P R E S A,- P r e s e n t e,- NUMERO TRESCIENTOS

OCIENTOS DIEZ Y NUEVE,- EL MINISTRO DE INDUSTRIAS, COMERCIO

E INTEGRACION,- C o n s i d e r a n d o:- que

mediante Resolución Ministerial número doscientos tres de

once de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, la em-

presa "INDUSTRIA DE ACERO DE LOS ANDES S.A.", obtuvo amplia

ción de plazo para su constitución y rectificación de la -

Resolución número trescientos ochenta y siete de veintiuno

de agosto de mil novecientos setenta y tres, respecto a -

que su capital social será de SIETE MILLONES DE SUCRES

(S/. 7'000.000,00); que con fecha ocho de abril de mil no-

vecientos setenta y cuatro, el Representante de la mencio-

nada empresa elevó al Ministerio de Industrias, Comercio e

Integración, una solicitud encaminada a obtener una nueva

prórroga de plazo para legalizar la escritura de constitu-

ción; y, en uso de la facultad que le concede la Ley de Fo-

mento Industrial vigente,- R E S U E L V O:- A r-

t í c u l o U n i c o.- Ampliar en TREINTA DIAS IMPRO-

ROGABLES, el plazo concedido en la Resolución Ministerial

17
dieciséis

Notaría Décima

del Dr.
ristóbal Guarderas L.
 Avda. Tarqui 809
 1er. piso
 TELEFONOS:
 Oficina 528-191
 Domicilio 526-784
 QUITO

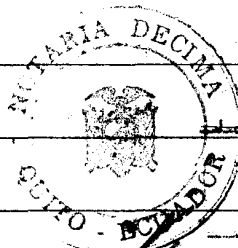


1 número doscientos tres de once de marzo de mil novecientos
 2 setenta y cuatro, para que la empresa "INDUSTRIA DE ACERO
 3 DE LOS ANDES S.A.", pueda constituirse legalmente.- COMU-
 4 NIQUESE, DADO EN QUITO, a diez y seis de abril de mil no-
 5 vecientos setenta y cuatro.- firmado),- Francisco Rosales
 6 Ramos,- MINISTRO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION.-
 7 firmado),- Coronel Richelieu Levoyer A.,- SUBSECRETARIO -
 8 DE INDUSTRIAS.- es fiel copia del original.- Lo Certi-
 9 fico,- firmado),- Ingeniero Hugo A. Molina C.,- DIRECTOR
 10 DE DESARROLLO INDUSTRIAL".- "U N O - R.- Un millón
 11 quinientos cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y cua-
 12 tro.- M I N I S T E R I O D E F I N A N Z A S.- Jefa-
 13 tura Provincial de Recaudaciones de Pichincha.- Recaudación
 14 Directa.- F e c h a:- Mayo ocho de mil novecientos seten-
 15 ta y cuatro.- N o m b r e:- Industria de Acero de los An-
 16 des S.A..- Per concepto de:- Carátula.- Cantidad: Seis mi-
 17 llones setecientos mil sucres (S/. 6'700.000,00).- Nota-
 18 ría Décima.- C ó d i g o:- Ciento veintuno. cero cero.
 19 ciento uno.- A ñ o:- Mil novecientos setenta y cuatro.-
 20 R u b r o:- Derechos y Tasa Judiciales.- V a l o r:- Dos
 21 mil sucres.- T o t a l:- Dos mil sucres.- S C N: DOS MIL
 22 SUCRES,00/100.- firmado),- ap.,- Liquidador.- firmado),-
 23 Alfonso Burbano de Lara,- Jefe de Recaudaciones o Recibi-
 24 dor.- (Hay un sello).- Expendido:- objeto.- convocada.-
 25 representado.- bastará.- objetivos.- gravámenes.- todos -
 26 los.- Salazar.- siete.- cada una.- suscripción.- francesa.
 27 CLAUDE TALYSSAC.- INDUSTRIAS.- Vale.-

Se otorgó ante mí y -

en fé de ello, confiero esta TERCERA copia, en Quito, a
ocho de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

El Notario



Dr. Cristóbal Guardera
Notario Público
del Cantón Quito

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura y la Resolución
Nº 3967, del Señor Superintendente de Compañías, de veinte
de mayo de 1974, bajo el Nº 19 del Registro Industrial. Donde
se fijó un extracto de los mismos para conservarlo por sus
casos de acuerdo con la Ley. Quedan archivados copias de esta
instrumento.

Quito, a 21 de mayo de 1974

El Registrador

[Signature]

[Signature]

Razón: Con fecha de hoy y en cumplimiento de
la Resolución Nº 3967 expedida por el Señor
Superintendente de Compañías el 20 del
presente, en la correspondiente matriz, tomé nota de
la referida Resolución de Aprobación de la Socie-
dad a que hace referencia la presente copia.
Quito, a veinte y dos de mayo de mil novecientos se-
teenta y cuatro

El Notario



[Signature]